



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCIÓN N° 10525 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 14155-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARGARITA ELIZABETH ASTETE ENCISO  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (25) AÑOS DE  
SERVICIOS  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara improcedente la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de julio de 2012, presentada por la señora MARGARITA ELIZABETH ASTETE ENCISO, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 19 de diciembre de 2012

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 003644, del 7 de octubre de 2009, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notificada el 3 de mayo de 2012, se autorizó el abono de S/. 179,46 (Ciento setenta y nueve con 46/100 Nuevos Soles) a favor de la señora MARGARITA ELIZABETH ASTETE ENCISO, en adelante la impugnante, por concepto de asignación a la docente por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. Mediante Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de julio de 2012, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil dio por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la impugnante como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
3. Con fecha 14 de noviembre de 2012, la impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, indicando que existía un error en la mencionada resolución por haberse dispuesto la devolución del expediente a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 para que, de corresponderle, proceda al pago de su asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de su remuneración mensual total, redacción que permitiría a la entidad realizar una interpretación errónea del



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

sentido de la resolución.

## ANÁLISIS

5. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala fue notificada el 10 de agosto de 2012 en el domicilio señalado por la impugnante durante la tramitación del recurso de apelación que originó la citada resolución; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 4 de septiembre de 2012.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de aclaración el 14 de noviembre de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de la impugnante había vencido el plazo para que pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala; toda vez que ésta fue notificada a la entidad con fecha 3 de agosto de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 04667-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de julio de 2012, presentada por la señora MARGARITA ELIZABETH ASTETE ENCISO.

<sup>1</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARGARITA ELIZABETH ASTETE ENCISO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL